

MEMORIAL SOBRE AUTO No.2280 del 25 de mayo de 2022. LIQUIDACIÓN. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICACIÓN NO.76001400302620190018500.

JIMENA GOMEZ <jime3limo@hotmail.com>

Jue 02/06/2022 15:18

Para: Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 26 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;DIANA RAMIREZ <ramirezhdiana@gmail.com>

Señores,

JUEZ PRIMERO (a) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

Email: memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Email: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: CONTINENTAL BIENES S.A. INC.
BIENCO S.A. INC. NIT: 805000082-4.

DEMANDADAS: BERCY BAUDILIA HINESTROZA LEMOS. C.C.25.433.464.
DIANA XIMENA RAMIREZ HINESTROZA. C.C.29.105.176.
MARTHA LUCIA RAMIREZ HINESTROZA. C.C.67.002.394.

LIGIA JIMENA GÓMEZ LASSO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.434.025, Abogada Titulada con la Tarjeta Profesional número 250052, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de las demandadas en el proceso de la referencia, de conformidad con Poder Especial Amplio y Suficiente conferido por las mismas, respetuosamente me dirijo al señor Juez, manifestando , lo contenido en el Documento relacionado en el asunto, el cual se encuentra adjunto al presente email.

Lo anterior, para su conocimiento, fines y trámites pertinentes.

Atentamente,

LIGIA JIMENA GOMEZ
C.C. 1.061.434.025.
T.P. 250052 del C.S. de la J
Email: jime3limo@hotmail.com
Celular: 3226143478.

Santiago de Cali Valle del Cauca, 02 de junio de 2022.

Señores,

JUEZ PRIMERO (a) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

Email: memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Email: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:

MEMORIAL SOBRE AUTO No.2280 del 25 de mayo de 2022.

LIQUIDACIÓN.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICACIÓN NO.76001400302620190018500.

DEMANDANTE: CONTINENTAL BIENES S.A. INC.

BIENCO S.A. INC. NIT: 805000082-4.

DEMANDADAS: BERCY BAUDILIA HINESTROZA LEMOS. C.C.25.433.464.

DIANA XIMENA RAMIREZ HINESTROZA. C.C.29.105.176.

MARTHA LUCIA RAMIREZ HINESTROZA. C.C.67.002.394.

LIGIA JIMENA GÓMEZ LASSO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.434.025, Abogada Titulada con la Tarjeta Profesional número 250052, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de las demandadas en el proceso de la referencia, de conformidad con Poder Especial Amplio y Suficiente conferido por las mismas, respetuosamente me dirijo al señor Juez, manifestando que:

Teniendo en cuenta el Contrato de Arrendamiento Comercial No.643/15836 del 06 de octubre de 2016, suscrito entre BIENCO S.A. INC. NIT: 805000082-4 y FAUSTO FERNANDO RAMIREZ HINESTROZA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.16.749.814, en calidad de arrendatario y en calidad de deudoras solidarias las señoras BERCY BAUDILIA HINESTROZA LEMOS. C.C.25.433.464, DIANA XIMENA RAMIREZ HINESTROZA. C.C.29.105.176. y MARTHA LUCIA RAMIREZ HINESTROZA. C.C.67.002.394., pongo a su conocimiento lo siguiente:

De conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, especialmente en su inciso No.2, el cual reza así:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. “(...) paréntesis fuera de texto “

A continuación, presento la siguiente:

LIQUIDACIÓN

El día 03 de marzo de 2017, siendo las 13 horas con 04 minutos, bajo el registro de Operación No. 141731618 y referencia de pago No.100290497, las deudoras solidarias consignaron a favor de Afianzadora Nacional, la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000 MCte.), valor consolidado por rubros que fueron expuestos por parte de afianzadora Nacional S.A, a mis apoderadas bajo los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Canon de arrendamiento Noviembre 2016 A Febrero 2017.	\$ 10.400.000.
Clausula Penal.	\$ 7.800.000.
Gastos Administrativos.	\$ 800.000.
TOTAL	\$19.000.000.

Soporte de Consignación:

Bancolombia
N.T. 80005364

REGISTRO DE OPERACIÓN
RECAUDO Fecha: 03-03-2017 13:04 Costo: 0,00
Conv: 38791 - AFIANZADORA NACIONAL No. 14 1731618
Suc: 710 - EL LIMONAR PREMIER
Ciud: CALI
Caj: 004 Sec: 1111
Valor Tot: \$ 19,000,000.00
Forma de Pago Efec: \$ 19,000,000.00
Pagador: 29105176
Ref: 100290497

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536V4

Aunado a ello, El día 08 de marzo de 2017, Afianzadora Nacional S.A., Expide certificado de paz y salvo conforme a la obligación No.10029049, de conformidad con el contrato de arrendamiento suscrito entre los aquí relacionados, es decir entre los Demandante y las Demandadas; por

concepto de Canon de arrendamiento, correspondiente a los meses de noviembre de 2016 a febrero de 2017.

Soporte Paz y Salvo:



CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO

OBLIGACION No. 10029049

Certificamos que las personas jurídicas y/o naturales que relacionamos a continuación se encuentran a Paz y Salvo con **AFIANZADORA NACIONAL S.A.** por obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento suscrito entre:

Arrendador: **BIENCO S.A INC**

Arrendatario:	RAMIREZ HINESTROZA FAUSTO	C.C 16.749.814
Deudores Solidarios:	BERCY BAUDILIA HINESTROZA LEMOS	C.C 25.433.464,
	DIANA XIMENA RAMIREZ HINESTROZA	C.C 29.105.176
	MARTHA LUCIA RAMIREZ HINESTROZA	C.C 67.002.394

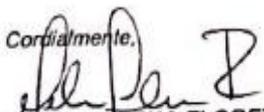
Por los siguientes conceptos:

Cancela Canon de arrendamiento correspondiente a los meses de Noviembre de 2016 hasta Febrero de 2017.

No obstante lo anterior, y en virtud del derecho de pedir enmienda de errores que otorga el artículo 880 del Código de Comercio, **AFIANZADORA NACIONAL S.A.** se reserva la facultad de efectuar el cobro de cualquier suma de dinero que por cualquier concepto (de Capital, intereses, cláusula penal, honorarios de abogado y gastos de cobranza etc.) corresponda a obligaciones a su cargo y que por error de la **AFIANZADORA**, no haya sido cobrado con anterioridad a la fecha de expedición del Paz y Salvo, siempre y cuando se encuentre debidamente acreditada en la contabilidad de la Compañía.

Se expide a solicitud de los interesados a los ocho (08) días del mes de Marzo de 2017.

Cordialmente,


NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO
Gerente General
Vo. Operaciones
Vo. Financiero
Cartera G.O. 1111

Respecto las Costas Procesales, el Auto No. 1236 del 29 de marzo de 2019, en su artículo Primero, literal C, estipuló que sobre las mismas se resolverá oportunamente; razón por la cual, solicito a su Señoría, resolver condena en costas a cargo de la parte demandante; teniendo en cuenta que inició un proceso ejecutivo, dos años después de haberse cumplido con la obligación y haber expedido paz y salvo.

Aunado a ello, solicito a su señoría, lo siguiente:

1. Ordenar la entrega del vehículo embargado con placas KIQ-056, el día 13 de abril de 2022, y se pague por parte de Afianzadora Nacional S.A., Bienco y/o Continental S.A, los gastos de la Bodega en donde se encuentra el vehículo. Aunado a ello, que se deje sin efecto la orden de embargo que recae sobre el vehículo con placas CVL-377.
2. Que, en caso de presentarse un reporte negativo en las centrales de riesgo en nombre de las deudoras solidarias, por motivo del referido contrato y/o litigio, se ordene a quien corresponda retirar dicho reporte y sin ningún efecto negativo en contra de mis mandantes.

Agradezco su atención y consideración al respecto.

ANEXOS

- Certificado de paz y salvo emitido por afianza el día 08 de marzo de 2017.
- Auto No.2036 del 29 de marzo de 2019.
- Comprobante de pago del día 03 de marzo de 2017, bajo registro de Operación No. 141731618 y referencia de pago No.100290497, mediante el cual, las deudoras

NOTIFICACIONES

A la suscrita en la Dirección de correo electrónico jime3limo@hotmail.com.

Atentamente,



LIGIA JIMENA GOMEZ
C.C. 1.061.434.025.
T.P. 250052 del C.S. de la J
Email: jime3limo@hotmail.com
Celular: 3226143478.



BANCOLOMBIA

REGISTRO DE OPERACIÓN

RECAUDO Fecha: 03-03-2017 13:04 Costo: 0.00

Conv: 38791 - AFIANZADORA NACIONAL

No. 1.4 1731618

Suc: 710 - EL LIMONAR PREMIER

Ciud: CALI

Caj: 004 Sec: 1111

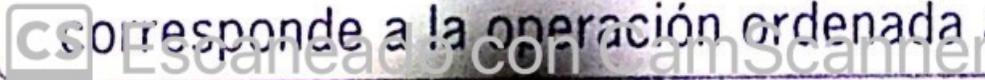
Valor Tot: \$ 19,000,000.00xxxxx

Forma de Pago Efec: \$ 19,000,000.00

Pagador: 29105176

Ref: 100290497

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.





CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO

OBLIGACION No. 10029049

Certificamos que las personas jurídicas y/o naturales que relacionamos a continuación se encuentran a Paz y Salvo con **AFIANZADORA NACIONAL S.A.** por obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento suscrito entre:

Arrendador: **BIENCO S.A INC**

Arrendatario:	RAMIREZ HINESTROZA FAUSTO	C.C 16.749.814
Deudores Solidarios:	BERCY BAUDILIA HINESTROZA LEMOS	C.C 25.433.464,
	DIANA XIMENA RAMIREZ HINESTROZA	C.C 29.105.176
	MARTHA LUCIA RAMIREZ HINESTROZA	C.C 67.002.394

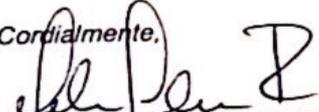
Por los siguientes conceptos:

Cancela Canon de arrendamiento correspondiente a los meses de Noviembre de 2016 hasta Febrero de 2017.

No obstante lo anterior, y en virtud del derecho de pedir enmienda de errores que otorga el artículo 880 del Código de Comercio, **AFIANZADORA NACIONAL S.A.** se reserva la facultad de efectuar el cobro de cualquier suma de dinero que por cualquier concepto (de Capital, intereses, clausula penal, honorarios de abogado y gastos de cobranza etc.) corresponda a obligaciones a su cargo y que por error de la **AFIANZADORA**, no haya sido cobrado con anterioridad a la fecha de expedición del Paz y Salvo, siempre y cuando se encuentre debidamente acreditada en la contabilidad de la Compañía.

Se expide a solicitud de los interesados a los ocho (08) días del mes de Marzo de 2017.

Cordialmente,


NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO

Gerente General

Vo. Operaciones

Vo. Financiero

Gestor. G.O 

www.afiansa.com

BUCARÁRA
Cr. 6 No. 64
Oficina 616
PBX. (1) 743 2525

CALI
Calle 10 No. 4
Pav 10
PBX. (2) 4852500

PEREIRA DE CAFFIERO
Av. Circunvalación No 13-50
Unipiel Cl. 302
PBX. (6) 3444497



SC-CER210782

